

AVISO No. 113

23 DE MARZO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOHAN SEBASTIAN CARDONA PANIGUA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 0956 del 14 de marzo de 2023**

Persona a notificar: **JOHAN SEBASTIAN CARDONA PANIAGUA**

Dirección de notificación: **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GIBRALTAR BLOQ 13 APTO 105**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 23 DE MARZO DE 2023

Señor (a):

JOHAN SEBASTIAN CARDONA PANIGUA

Dirección de notificación: **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GIBRALTAR BLOQ 13 APTO 105**

Correo: johansecardona2@gmail.com

Matricula No. **105367**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 113- Resolución PQRDS 0956 del 14 de Marzo de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 113- RESOLUCION PQRDS 0956 del 14 de Marzo de 2023**
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0956
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO No. 2023PQR243455 – 2023PQR477144
MATRICULA 105367

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOHAN SEBASTIAN CARDONA PANIAGUA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el predio ubicado en el **BLOQUE 13 APTO 105 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GIBRALTAR** identificado con **Matrícula No. 105367**, se encuentra DESOCUPADO.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **BLOQUE 13 APTO 105 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GIBRALTAR** identificado con **Matrícula No. 105367**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, revisado el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, se encuentra que mediante código de atención **No. 946352** realizada el día 10 de marzo de 2023, se evidencia que tiene servicio directo y que el predio se encuentra desocupado. **Matrícula No. 105367**
4. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
5. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 105367**, se evidencia que desde el mes de julio de 2022 el medidor ha registrado la misma lectura **0**, en razón a que éste se encuentra “DIRECTO”, como se pudo verificar en la visita realizada al predio con **Matrícula No. 10536**, es decir no registra los consumos reales del predio.
6. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de Aseo No. 62030766, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 105367.**
7. Que, teniendo en cuenta el estado del predio, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, cambiar la observación de lectura de “DIRECTO” a “DESOCUPADO”

8. Que, dado la expresa solicitud del peticionario y considerado que el predio a la fecha se encuentra desocupado, se ordenará al funcionario encargado de la facturación en la entidad, para que se realice la **SUSPENSIÓN POR MUTUO ACUERDO**, a petición del peticionario correspondiente al predio identificado con **Matricula 105367**.
9. Que como consecuencia de la suspensión por mutuo acuerdo, operará solamente el cobro de cargo fijo por concepto de aseo sin que se efectúe cobro alguno por concepto de acueducto o alcantarillado. **Matricula 105367**.
10. Que al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:

“Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*

iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.

11. Que la Suspensión del servicio por Mutuo Acuerdo, para el predio identificado con **Matricula 105367**, operará por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término al cabo del cual si el inmueble sigue en la misma condición, deberá hacerse de nuevo la solicitud a la Empresa.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **JOHAN SEBASTIAN CARDONA PANIAGUA**, en el sentido de ordenar al Área de Facturación de la Entidad, realizar la Suspensión del servicio por Mutuo Acuerdo para el predio identificado con **Matricula 105367**, por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término dentro del cual no se efectuará ningún tipo de cobro en los servicios de Acueducto y Alcantarillado, y en el servicio de Aseo se facturarán solo cargos fijos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario **JOHAN SEBASTIAN CARDONA PANIAGUA**, que la Suspensión por Mutuo Acuerdo tendrá una vigencia de tres (3) meses al cabo de los cuales, en caso de ser requerido, deberá solicitarla nuevamente acreditando la condición del predio ante la Empresa prestadora. **Matricula 105367.**

ARTICULO TERCERO: Ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de Aseo No. 62030766, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción. **Matricula 105367.**

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área de facturación de la entidad, cambiar la observación de lectura de "DIRECTO" a "DESOCUPADO" **MATRICULA 105367**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **JOHAN SEBASTIAN CARDONA PANIAGUA** de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

